Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos en Telecomunicaciones |
| **Fecha de la evaluación** | 02/07/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El COITT no ha asignado a ninguna unidad concreta de su estructura organizativa la gestión de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. No obstante cuenta con una persona que asume esta actividad de manera parcial.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el COITT en 2020 no se recibieron solicitudes de acceso a información pública.

No se ha localizado en la web del COITT, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CITF dispone de un espacio específico en su Portal de Transparencia dedicado a la gestión de solicitudes de acceso a información pública. Para la presentación de las solicitudes se ha habilitado un formulario web. Pero no se informa sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG, ni sobre los requisitos para la presentación de solicitudes ni sobre el procedimiento.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 30/06/2021 se presentó a través del formulario web habilitado una solicitud de acceso a información pública.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación.

Resolución

No consta que se haya emitido contestación a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido 17 reclamaciones contra resoluciones del COITT en materia de acceso a la información pública. Catorce de estas reclamaciones fueron desestimadas, lo que supone un 82,3% del total. Otra reclamación fue estimada y las dos adicionales resultaron inadmitidas.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del COITT presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de un formulario para la presentación de las solicitudes.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El COITT no recibió solicitudes de información en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El COITT debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el COITT dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. Pero en este espacio solo se proporciona un formulario sin que se publique información sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CO, sobre los requisitos para la presentación de las solicitudes o sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se amplíen los contenidos del Portal de Transparencia del COITT, incluyendo información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública e informando sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del COITT. Adicionalmente, el COITT podría valorar publicar información relativa al procedimiento

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, el COITT debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos. .